



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA VELEZ BARRIOS C.C. No.1.042.418.23
DEMANDADA:	EFRAIN ANDRES OSPINA CARDOSO C.C. No.1.022.327.84
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00398-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado Informándole que el extremo pasivo no se notificó ni ejerció medio de defensa alguno. Sírvase proveer.

Soledad, 24 de enero de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada se notificó personalmente el 17 de julio de 2022 (Fl.11.1), sin haber ejercido medio de defensa alguno, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **Dieciséis (16) de junio del 2023, a las 10:30 am.**
2. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurre, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.



4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Documentales: se tendrán como tales las allegadas al plenario con la demanda inicial.

4.1.2. Decretar las testimoniales de JORGE VELEZ GARCIA, MANUELA BARRIOS JIMENEZ y EFRAIN JUNIOR CAMPILLO MELENDEZ.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada EFRAIN ANDRES OSPINA CARDOSO.

5. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del demandante, a la Dra. EVELIS JUDITH ACUÑA ALTAMAR, identificado con la C.C. 32.792.279 y T.P. 102.922 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de febrero 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 012 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ